

Resolución Número 033-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

VISTAS las presentes diligencias de solicitud de apertura de etapa de conciliación para la negociación de un contrato colectivo de condiciones de trabajo entre la empresa **AGUAS DE SAN PEDRO S.A. DE C.V.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE SAN PEDRO (SITRAASPE)** y nombramiento de conciliador, presentada por el señor José Armando Granados Medina, en su condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la empresa **Aguas de San Pedro (SITRAASPE)** y en virtud de la providencia emitida en fecha en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis que corre a folio número sesenta y nueve (69) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo la providencia emitida en fecha en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis que corre a folio número sesenta y nueve (69) del expediente de mérito en la cual se manifiesta erróneamente que se tiene como nominado por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE SAN PEDRO (SITRAASPE)**, al señor Johnny Camilo Sánchez Bautista, Conciliador Laboral de la Dirección General del Trabajo, siendo lo correcto tenerlo como representante de esta Secretaría de Estado, quien en consonancia con lo establecido en el artículo 650 del Código de Trabajo, fungirá como Presidente de la Junta de Conciliación.

CONSIDERANDO: Que en la consabida providencia no consta el nombramiento del suplente del representante propietario de esta Secretaría de Estado ante la Junta de Conciliación, omitiéndose con ello los requisitos establecidos en los artículos 657 y 662 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que consta en las presentes diligencias, la comunicación enviada a la regional de San Pedro Sula y el acta levantada por la abogada Vanessa Erazo, Inspectora del Trabajo en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) en la cual se notifica a la empresa **AGUAS DE SAN PEDRO S.A. DE C.V.** de la providencia de fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis que corre a folio sesenta y nueve, manifestando en la misma tener al señor Johnny Camilo Sánchez Bautista, Conciliador Laboral de la Dirección General del Trabajo, como nominado por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE SAN PEDRO (SITRAASPE)**.

CONSIDERANDO: Que será nulo el acto administrativo que se dicte prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, aplicable en el presente asunto, siendo el acto absolutamente irregular teniendo como consecuencia la ineficacia absoluta del mismo, consistiendo la nulidad en el apartamiento de las formas necesarias establecidas por la ley.

CONSIDERANDO: Que nuestra legislación establece que la declaración de la nulidad del acto calificado en el considerando anterior, se hará de oficio y en cualquier momento por el órgano que dictó el acto o por el superior.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el conocimiento y resolución de las diferencias y conflictos entre capital y el trabajo que se produzcan dentro de su jurisdicción.

80

Presidentes o Secretarios Generales de los Sindicatos afectados y c) Las personas que, directa o indirectamente, hubieren intervenido en representación de las partes en los periodos o etapas de arreglo directo de Mediación.

CONSIDERANDO: Que si bien la doctrina establece mediante el principio de convalidación que toda nulidad se convalida por el consentimiento, en las presentes diligencias eso implicaría un perjuicio para el debido procedimiento respecto de la petición presentada.

CONSIDERANDO: Que cuando no se establezca un plazo especial para una actuación administrativa, éste será de diez (10) días.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 119, 121 párrafo tercero y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 77, 648, 649, 650 y demás aplicables del Código de Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Decretar de **OFICIO LA NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES A PARTIR, INCLUSIVE Y EN DELANTE DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) EMITIDO POR ESTA SECRETARÍA DE ESTADO Y QUE OBRA A FOLIO SESENTA Y NUEVE (69) DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS;** en consecuencia dejar sin valor y efecto todo lo actuado a partir e inclusive del folio sesenta y seis (66) del expediente de mérito.- **SEGUNDO:** Declárese abierta la Etapa de Conciliación.- **TERCERO:** Téngase como representante de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social al ciudadano Johnny Camilo Sánchez Bautista Conciliador Laboral de la Dirección General del Trabajo como propietario, quien de acuerdo a ley fungirá como Presidente de la Junta de Conciliación y a la ciudadana Sandra Xelaju Rivera, como Suplente.- **CUARTO:** Requírase por medio de un Inspector de Trabajo a la empresa **AGUAS DE SAN PEDRO S.A. DE C.V.** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUAS DE SAN PEDRO (SITRAASPE)** a efecto que en el plazo de diez (10) días procedan a designar los representantes propietarios y suplentes de la parte del patrono y de los trabajadores, que integran la Junta de Conciliación de acuerdo a los parámetros y limitaciones establecidos en la Ley, **Y, MANDA:** Que para efectos de la presente Resolución se proceda a librar comunicación a la Inspección General del Trabajo.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-152-2016 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 56-001-2016

